



RADICADO: 2019-873
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO
DEMANDADO: JESSICA PAOLA LUNA SAAVEDRA

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se cumplió el término de traslado de las excepciones al ejecutante.

Bucaramanga, dos de diciembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos de diciembre del dos mil veinte

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P. concordante con el art. 443 Numeral 2 de la misma obra, se fija el día **VEINTISEIS DE MAYO DEL 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** para llevar a cabo AUDIENCIA en donde se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.



De conformidad con la segunda parte del primer inciso del art. 392 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales: Las relacionadas en la demanda concretamente en el folio 06 del cuaderno principal.

Parte demandada:

Testimoniales:

Se recibirá la versión de la testigo MARIA ESTHER SAAVEDRA BAUTISTA madre de la demandada.

INTERROGATORIOS DE PARTES:

En cuanto a los interrogatorios de parte, estos hacen parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P.

Adviértase además que las partes no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios, de conformidad con el inciso segundo del art. 392 del C. G. del P.

Se advierte que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere a los apoderados para que suministren TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de los apoderados, las partes y demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.

Notifíquese en estados electrónicos.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2634948c8bc3468d31b92651f76a3aca22d6ce24ed42d9ec4683d8be7ee1
377b**

Documento generado en 02/12/2020 02:07:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>